

DESCRIPCION AMPLIADA

2/48 DEL PLENO DOMINIO Y 1/48 DE LA NUDA PROPIEDAD DE RUSTICA.- EN EL PUEBLO DE TRASVIA, MIES DE LIN DE ADELANTE, PARAJE MARZAN DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS UN TERRENO DE UNA HECTAREA, TREINTA Y CINCO AREAS OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS. LINDA: NORTE HEREDEROS DE MANUEL SOLIS Y HEREDEROS DE MANUEL LLANO; SUR, CAMINO PUBLICO, HEREDEROS DE MANUEL SOLIS Y ANGEL FERNANDEZ; ESTE, CAMINO PUBLICO, LUCAS ZUBIZARRETA Y OTROS, OESTE, HEREDEROS DE FERNANDO VALLEJO Y OTROS REFERENCIA CATASTRAL: 39024A001007860000PE.

SITUACION JURIDICA: LOS CONDOMINIOS Y COPARTICIPES PODRAN EJERCITAR EL DERECHO DE RETRACTO ANTE LA JURISDICCION CIVIL EN LOS TERMINOS REGULADOS EN LOS ARTICULOS 1522 Y 1524 DEL CODIGO CIVIL.

SITUACION JURIDICA: LA SUPERFICIE ADOPTADA PARA LA VALORACION ES LA MENOR ENTRE LA CATASTRAL DE 1,3583 HA Y LA REGISTRAL DE 1,3586 HA SEGUN NORMATIVA, SIENDO ADOPTADA POR LO TANTO LA CATASTRAL.

SITUACION JURIDICA: "SE ADVIERTE QUE EL CALCULO DEL USUFRUCTO SE HA REALIZADO APLICANDO EL REGLAMENTO SOBRE EL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, APROBADO POR REAL DECRETO 828/1995, DE 29 DE MAYO, NO EN FUNCION DEL METODO DESCRITO EN LA ORDEN ECO/805/2003, SOBRE NORMAS DE VALORACION DE BIENES INMUEBLES", LO QUE HACE CONSTAR EL TECNICO QUE HA REALIZADO LA VALORACION EN EL INFORME CORRESPONDIENTE.

SITUACION JURIDICA: SEGUN INDICA EL PERITO EN EL INFORME DE VALORACION LA FINCA PROPUESTA SE CORRESPONDE CON LA PARCELA 786 DEL POLIGONO 1.

CARGAS:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº1/4491 CON FECHA 30/12/96: AFECTA A LA POSIBLE REVISION POR LA AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES DURANTE EL PLAZO DE CINCO AÑOS.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº: 1/449, CON FECHA 30/12/96: EL EXCESO DE CABIDA DE 2 AREAS Y 3 CENTIAREAS A QUE SE REFIERE LA INSCRIPCION 4ª ESTA AFECTO A LAS LIMITACIONES DEL ARTICULO 207 DE LA LEY HIPOTECARIA DURANTE EL PLAZO DE DOS AÑOS DESDE SU FECHA.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 1/4080, CON FECHA 30/12/2006: AFECTA A LA POSIBLE REVISION POR LA AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES DURANTE EL PLAZO DE CINCO AÑOS.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA Nº 1/4080, CON FECHA 30/12/2006: EL EXCESO DE CABIDA 20 AREAS Y 61 CENTIAREAS A QUE SE REFIERE LA INSCRIPCION 4ª ESTA AFECTO A LAS LIMITACIONES DEL ARTICULO 207 DE LA LEY HIPOTECARIA DURANTE EL PLAZO DE DOS AÑOS DESDE SU FECHA.

COMO PROPIA ESTA GRAVADA CON LA AFEECION FISCAL POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2006 QUE DICE LA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION PRIMERA.

Torrelavega, 28 de enero de 2009.-El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.
09/3304

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008022132 que se tramita en el Negociado de Multas, a García Cobo, Sergio, con NIF 045625200-P por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando: Que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Solicita la anulación de la denuncia, alegando que en la calle Los Salces no había señalización alguna que indicara que era zona de OCA y ni siquiera había máquina expendedora de tickets.

Resultando: Que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el instructor del procedimiento se vuelve a RATIFICAR en la denuncia, ya que nada de lo alegado indica evidencia alguna para retirar la denuncia, basándose en el informe del vigilante denunciante, ratificándose en el boletín de denuncia en el cual afirma que el vehículo denunciado se encontraba sin ticket en el día y hora de la denuncia en la calle Los Salces, número 2, en una vía azul controlada del Sector 3 de verano, motivo por el cual se cumplimentó el reseñado boletín de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta Alcaldía se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por García Cobo, Sergio, con NIF 045625200-P contra resolución sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A (OCA Ordenanza reguladora de Aparcamiento Limitado); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Castro Urdiales, 26 de enero de 2009.-El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.
09/3473

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008017365 que se tramita en el Negociado de Multas, a Serrano Loenardo, Pedro Ramón con NIF 014690123-T por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o, circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Realiza recurso de reposición alegando lo siguiente: Situó el vehículo con las luces de emergencia puestas para descargar un equipo de ordenador en un comercio.

En la calle no había señalización alguna de prohibición de circular o cargar y descargar, y tampoco ese día había barrera alguna por el festejo de cabezudos, pues la calle estaba abierta al tráfico. Las señales de prohibición se han puesto este mes de octubre, pero éstas no estaban en el mes de julio (fecha de la denuncia).

Por todo ello, solicita le sea retirada la sanción.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el Instructor del procedimiento se afirma y ratifica en la denuncia formulada, al encontrarse el vehículo estacionado en un lugar prohibido y no desvirtuar las alegaciones, el motivo de la denuncia, ya que el agente denunciante ha vuelto a emitir Informe en el que se vuelve a afirmar y ratificar en la denuncia formulada, pues el vehículo se encontraba estacionado bloqueando completamente la calle durante la celebración del desfile de gigantes y cabezudos. Durante la presencia del agente no se realizó ninguna actividad de carga/descarga. La denuncia que aporta usted junto con su escrito de alegaciones es de fecha 22 de julio de 2008, mientras que la presunta infracción es de fecha 23 de junio de 2008. Además tenía dos señales de prohibido estacionar a principio de dicha calle (se adjunta copia del Informe del Agente). Por todo ello, se desestima este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada. Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por don Serrano Loenardo, Pedro Ramón con NIF 014690123T contra Resolución Sancionadora, por importe de 36 euros, por infracción del precepto 154 01 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados. Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo

en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 26 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/3474

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2008014265 que se tramita en el Negociado de Multas, a del Blanco de Prado, Amador con NIF 022712484-F por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Solicita se anule la denuncia, ya que la conductora del vehículo era doña María González Amayuelas, médico de la Residencia Municipal, y se había acercado al ambulatorio para realizar una gestión propia de su trabajo.

El vehículo tenía puesto un cartel.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el Instructor del procedimiento se afirma y ratifica en la denuncia formulada, al encontrarse el vehículo estacionado en un lugar prohibido y no desvirtuar las alegaciones, el motivo de la denuncia, ya que el Agente denunciante emitió Informe en el que se ratificaba en la denuncia diciendo que está prohibido estacionar dentro del callejón de Urgencias a cualquier vehículo, incluido médicos, ya que es exclusivo para ambulancias, además la zona está correctamente señalizada (se adjunta copia del Informe del Agente).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.